



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta tanto el extremo ejecutado como el ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 12 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00521-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS CC. 38.868.497

DEMANDADO: WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ CC. 1.049.453.914

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo ejecutante pidió declarar la «...*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (...) en razón de haberse cancelado la obligación con la totalidad de los dineros embargados hasta la fecha y que me fueron entregados en mi condición de apoderada de la parte demandante hasta el mes de diciembre de 2023...*», el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la devolución al demandado de los depósitos «...*que sigan descontando mientras se levanta el embargo...*»¹.

Comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la mandataria cuenta con facultad expresa para recibir y la solicitud fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo peticionado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los depósitos judiciales constituidos a partir del mes de diciembre de 2023 en la cuenta de este juzgado, a favor del ejecutado WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ.

Finalmente, atendiendo que el memorial radicado por el ejecutado persigue, en esencia, el mismo objeto que la solicitud del extremo ejecutante, esto es, la terminación del proceso y el levantamiento de la cautela que recae sobre su salario, se ordenará su incorporación sin emitir pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

¹ Archivo «23MemorialSolicitanTerminacion» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120180052100.



1º- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS** con CC. 38.868.497 contra **WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ** con CC. 1.049.453.914, por el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio sin número por valor de \$8.000.000 más los intereses moratorios, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2º- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el ejecutado **WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ** con CC. 1.049.453.914, medida decretada por auto No. 3085 del 3 de diciembre de 2018 y comunica por oficio No. 2916 de la misma fecha al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

3º- ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta judicial de este juzgado a partir del mes de diciembre de 2023 y los que –de ser el caso- se constituyan con posterioridad, a favor del ejecutado **WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ** con CC. 1.049.453.914 o a favor de quien tenga facultad para recibir a su nombre.

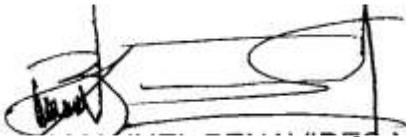
4º- INCORPORAR al expediente digital el memorial instaurado por el extremo ejecutado, sin necesidad de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

5º- ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base de recaudo para que sea entregado a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial.

6º- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9c4f6316192585f70954d825b2c5e596c9baa98716acb127f4d6fdce463e56**

Documento generado en 13/02/2024 07:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>